

Retiro Clase III  
NIUR: 0080-19

**A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y  
COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería del Gobierno de la provincia de Córdoba, pone en su conocimiento que INAL-ANMAT, por Nota N° 352/19 del Departamento de Vigilancia Alimentaria, comunicó retiro del mercado del producto:

**Suplemento dietario a base de vitaminas y minerales "Lauria Arnicaps",  
RNPA Expte. N° 4117-106260/18  
Elaborado para Laboratorio Merlino S.C – RNE N° 02-035075**

La Unidad de Coordinación de Alimentos del Ministerio de Agroindustria de la pcia. de Buenos Aires, mediante el Incidente Federal N° 1693 del SIVA, le solicitó a la firma Víctor Hernán Kuschniroff que proceda a realizar el retiro preventivo del mercado nacional de dicho producto, por presentar un ingrediente (Arnica Montana) que, según lo notificado por el Departamento de Evaluación Técnica de este Instituto a partir de la denuncia de un particular, es una hierba que no está permitida para su uso en suplementos dietarios, además de que el rotulado no cumple con la normativa vigente.

En el descargo presentado por la firma Víctor Hernán Kuschniroff, manifiesta que el producto se elabora en su planta y es comercializado exclusivamente por el Laboratorio Merlino S.C, a quien se le solicitó el listado de distribuidores y las cantidades vendidas, surgiendo la siguiente información:

Lote	Presentación	Cantidad elaborada	Cantidad vendida al Laboratorio Merlino	Cantidad distribuida	Cantidad recuperada
0011826	30 comprimidos	1485 unidades	1480 unidades	1480 unidades	39 unidades
	60 comprimidos	965 unidades	960 unidades	960 unidades	5 unidades
0021826	30 comprimidos	3005 unidades	3000 unidades	80 unidades	2945 unidades
	60 comprimidos	1505 unidades	1500 unidades	380 unidades	1160 unidades

Por lo expuesto, se solicita que en caso de detectar la comercialización de los lotes del producto en esa jurisdicción, proceda a su retiro (art. 1415 del Código Alimentario Argentino), informando a esta Dirección General lo actuado.

El retiro fue categorizado como **Clase III**, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.



Lic. Federico Priotti  
Director General de Control  
de la Industria Alimenticia  
Ministerio de Industria Comercio y Minería

**Comunicado N° 126/19**

Dirección General de Control de la Industria Alimenticia  
Ministerio de Industria, Comercio y Minería  
Córdoba, 20 de septiembre del 2019